



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**Bancada Naranja**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 2051 Ter al Código Civil para el Estado de Tabasco.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 2051 Ter Civil del Código Civil para el Estado de Tabasco.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el sistema jurídico mexicano actual, existe una brecha preocupante entre el Código Civil Federal (CCF) y la legislación civil de Tabasco. Mientras que a nivel federal y constitucional se ha adoptado el modelo de "Reparación Integral del Daño", a nivel local persisten criterios que limitan las indemnizaciones a tabuladores rígidos o montos simbólicos. Esto genera que, ante un mismo daño (un accidente por gas, una falla eléctrica o un siniestro vial), una víctima en Tabasco reciba una protección menor que si el caso fuera atraído por la jurisdicción federal.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La Responsabilidad Objetiva (o riesgo creado) es una figura de vanguardia que establece que quien utiliza objetos peligrosos que por su naturaleza generan un riesgo para la sociedad (maquinaria, explosivos, vehículos de alta velocidad), debe hacerse responsable del daño causado, incluso si no hubo intención o descuido.

Actualmente, el Código Civil local carece de la claridad necesaria para determinar cómo se debe cuantificar este riesgo. La falta de homologación con el estándar federal provoca que los juzgadores locales carezcan de parámetros modernos, lo que deriva en sentencias que no cubren los gastos médicos, psicológicos o de lucro cesante de las víctimas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido a través de diversas tesis aisladas y jurisprudencias que el derecho a una reparación integral es un Derecho Humano (basado en el Artículo 1º Constitucional y el 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Esta iniciativa propone eliminar los "techos" o topes máximos de indemnización por daño moral y responsabilidad objetiva. El argumento es simple: el daño no tiene un precio fijo, tiene un costo real de recuperación.

Con esta iniciativa lograremos:

1. Dignificar a la víctima: Asegurar que la indemnización sea justa y proporcional al daño sufrido.
2. Seguridad Jurídica: Homologar criterios con el Código Civil Federal para que abogados, empresas y ciudadanos tengan reglas claras sobre la responsabilidad civil.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

3. Efecto Disuasorio: Al establecer indemnizaciones reales, se incentiva a las empresas y usuarios de mecanismos peligrosos en el estado a elevar sus estándares de seguridad para evitar costos legales elevados.
4. Autonomía Judicial: Dotar a los jueces de Tabasco de las herramientas legales para analizar cada caso de forma individual, sin estar atados a fórmulas matemáticas que ignoran el dolor humano o la pérdida del proyecto de vida. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 2051 Ter: La reparación del daño moral debe ser determinada por el juez atendiendo a los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• I. No se establecerán topes máximos predeterminados que limiten la facultad del juzgador para determinar una indemnización justa.</li> <li>• II. En caso de muerte o incapacidad total, el cálculo de la indemnización no podrá ser</li> </ul>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	<p><b>inferior a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, pero deberá ajustarse al alza bajo el principio de reparación integral.</b></p>
--	--

Legislar para homologar el Código Civil de Tabasco con el Federal en esta materia es reconocer que los habitantes de nuestro estado merecen el mismo estándar de justicia que el resto del país. No podemos permitir que la reparación de un daño sea un proceso burocrático de mínimos, cuando debería ser un proceso humano de restitución.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona el artículo 2051 Ter al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 2051 Ter:** La reparación del daño moral debe ser determinada por el juez atendiendo a los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

- I. No se establecerán topes máximos predeterminados que limiten la facultad del juzgador para determinar una indemnización justa.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"


• II. En caso de muerte o incapacidad total, el cálculo de la indemnización no podrá ser inferior a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, pero deberá ajustarse al alza bajo el principio de reparación integral.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Atentamente

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos  
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano